

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **666**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00128 00
Verbal

Por reparto correspondió a éste Despacho judicial conocer de la presente demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO de SERVIDUMRBE instaurada por los señores NÓNICA POLANCO OSORIO y ANDRES POLANCO OSORIO, contra ARMANDO REYES BURITICA, y previa la revisión de rigor, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

- El poder arrimado en forma electrónica, no atiende plenamente las imposiciones contenidas en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues no se acredita que el mismo se otorgó mediante mensaje de datos.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar.
- 3.- NO se reconoce personería a la profesional del derecho, hasta tanto se subsane el defecto relacionados con el mandato otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e950ae27db38c5667f9bc7d82c61e3e4b65531245460e4c13f68bdd66ffffe**

Documento generado en 26/09/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>